

Matrimonio igualitario dentro del alcance Constitucional-Sustantivo Civil en Latinoamérica por enfoque heteronormativo

Jucelino Núñez Alarcón^{1*}

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

* Autor para correspondencia: Jucelino Núñez Alarcón, nunezalarconjucelino769@gmail.com

(Recibido: 05-06-2023. Publicado: 06-07-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.928-940

Resumen

El matrimonio igualitario dentro del alcance constitucional-sustantivo civil en Latinoamérica por enfoque heteronormativo se solicita una legislación desde un estado con justicia convencional de derecho, cuando existe antecedentes en Latinoamérica para aprobarse. El objetivo de este artículo es indagar el reconocimiento del matrimonio igualitario en Latinoamérica a partir de la interpretación dentro del alcance constitucional y enfoque heteronormativo. La metodología empleada es de revisión sistemático estructurado de enfoque cualitativo. Diseño transversal se tomó en cuenta el tiempo de recolección de datos en un tiempo único y determinado, que confluyen en una modificación puntual con importancia a lo más sobresaliente y que puntualmente se eleva en una síntesis analítica de revisión de muchas teorías justificadas con bases de revistas indexadas de Scielo, Scopus, Wos y Latindex, realizando una búsqueda con el soporte prisma, utilizando el método híbrido inductivo-deductivo. Se concluye que la normativa vigente en muchos países de Latinoamérica admite el matrimonio igualitario, aún Perú no admite por falta de regulación en la norma.

Palabras claves: Matrimonio igualitario, Constitución, Civil, Heteronormativo.

Abstract

Equal marriage within the constitutional-civil substantive scope in Latin America by heteronormative approach legislation is requested from a state with conventional justice of law, when there is precedent in Latin America to be approved. The objective of this article is to investigate the recognition of equal marriage in Latin America from the interpretation within the constitutional scope and heteronormative approach. The methodology used is a structured systematic review with a qualitative approach. Cross-sectional design, the time of data collection was taken into account in a single and determined time, which converge in a specific modification with importance to the most outstanding and which is punctually raised in an analytical synthesis of review of many justified theories with journal bases. indexed by Scielo, Scopus, Wos and Latindex, performing a search with the prisma support, using the hybrid inductive-deductive method. It is concluded that the regulations in force in many Latin American countries admit equal marriage, even Peru does not admit it due to lack of regulation in the norm.

Keywords: Equal marriage, Constitution, Civil, Heteronormative.

1. Introducción

El matrimonio igualitario denota un argumento que tiene el propósito de analizar el casamiento igualitario como un argumento que ha generado gran debate en todo el mundo en las últimas décadas en muchos países de Latino América, la validación de matrimonio entre personas con similitud sexo ha ido incrementando a través de intensos procesos legislativos y judiciales, en los que se han discutido no solo cuestiones de derechos humanos y equidad, sino también temas de orden constitucional y de derecho civil, en tal contexto, el presente producto busca el análisis de matrimonio igualitario desde dos perspectivas fundamentales, un alcance modificatorio constitucional y derecho sustantivo civil, primer aspecto se abordarán alcances y limitaciones de la figura de comprobación de constitucionalidad y defensa de derechos inherentes a toda persona LGBTIQ+ asimismo, se examinará cómo se ha desarrollado el derecho civil en relación con la institución del matrimonio que ha avanzado en el tiempo, y cómo se ha ido adaptando a las nuevas realidades sociales y culturales en conexión de equidad ante la ley brindando custodia a derechos de personas LGBTIQ+ en diferentes países de Latinoamérica, ya que el matrimonio igualitario es uno de los contenidos más discutidos y debatibles en el ámbito jurídico y social de nuestro tiempo.

En segundo lugar, se aborda el derecho sustantivo civil en relación con la institución del matrimonio igualitario, y cómo se ha ido adaptando a las nuevas realidades sociales y culturales en relación de ecuanimidad de género y la diversidad de sexos, en efecto se examinan argumentos a favor y contra del matrimonio igualitario, y las diferentes legislaciones que han regulado esta figura en varios países de Latinoamérica y resto del mundo, este artículo aspira contribuir a debate y deliberación sobre el matrimonio igualitario desde una perspectiva jurídica y social, y ofrecer una visión amplia y detallada de los desafíos y oportunidades que plantea esta figura en la actualidad, porque se trata de un tema de gran importancia que plantea numerosos desafíos para la comunidad jurídica y para la colectividad en su conjunto, el matrimonio igualitario es un tema relevante de gran importancia social en Latinoamérica implica lucha por igualdad de derechos y eliminación de discriminación basada en orientación sexual debido que en muchos países las leyes civiles están basadas en una perspectiva heteronormativa que define al matrimonio heterosexual como unión entre hombre y mujer, definición que excluye a parejas del mismo género de posibilidad a contraer matrimonio, lo que implica violación de sus derechos y discriminación injusta. Desde una óptica de derecho humano y de igualdad ante la ley, ya que toda persona indistintamente de su identidad u opción sexual tiene derecho de establecer su propia familia y recibir la protección y reconocimiento legal de su relación, porqué negarles el matrimonio igualitario significaría negarles su derecho fundamental e igualdad y no discriminación y puede llevar a situaciones de injusticia y exclusión social, sin embargo de ser reconocido el matrimonio igualitario gozarían de beneficios sociales y económicos que son derechos legales, además, de pensión de viudez, herencia, adopción, influyendo de forma positiva en la salud mental y emocional de personas LGBTIQ+ y por ende reducción de discriminación y estigmatización.

La relevancia de estudio es proponer que se debe reformar la constitución de cada país para incluir el derecho al casamiento igualitario, también que se realice una revisión del derecho sustantivo civil para garantizar que no haya ninguna disposición que discrimine a las personas LGBTIQ+ con leyes que garantice al matrimonio igualitario con derechos de adopción, herencia y les brinden mismos derechos y obligaciones que a cualquier pareja, también es importante que se realice campañas de concientización para informar y educar a la sociedad sobre la importancia de la igualdad. Se denota el objetivo general: Sintetizar el marco jurídico doctrinario del reconocimiento legal del casamiento igualitario en Perú y Latinoamérica, dentro de garantías de igualdad ante la ley y dignidad humana independiente de su opción sexual. Objetivos Específicos: a) Revisar y analizar el efecto de discriminación de los derechos de las personas LGBTIQ+ b) Evaluar la adecuación de las normas constitucionales y civiles a fin de brindar protección de sus derechos de igualdad.

2. Metodología

El tipo de indagación de este artículo es básico y fue planteado en el análisis crítico agregando datos científica con relación al matrimonio igualitario dentro del alcance constitucional-sustantivo civil en Latinoamérica por enfoque heteronormativo, así como también en nuestro país. El presente artículo de revisión tiene un enfoque cualitativo donde se buscó recopilar datos todos orientados a la investigación con jurisprudencias nacionales y también internacionales relacionados al matrimonio igualitario dentro del alcance constitucional- sustantivo civil en Latinoamérica por enfoque heteronormativo.

El diseño del presente artículo es de Revisión Sistemática. A decir, Hernández y Mendoza (2018) el diseño es transversal, es decir, tomará en cuenta el tiempo de recolección de datos en un tiempo único y determinado, que confluyen en una modificación puntual con importancia a lo más sobresaliente y que puntualmente se eleva en una síntesis analítica de revisión de muchas teorías justificadas que guardan conexión con el actual análisis. Hernández & Mendoza, (2018), determinan al respecto al método de análisis documental que denota una intensiva revisión de la literatura particularmente de la aprobación de matrimonio igualitario de personas del mismo género con jurisprudencias de nivel internacional y nacional, así como también de revistas científicas relevantes relacionadas con el artículo.

El procedimiento seguido fue: Indagación en función a la problemática identificada permanente y sistemática en artículos y fuentes científicas como de corte jurisdiccional y de jurisprudencias que no sean mayores de 5 años después de haber sido publicadas, explicitadas a su vez en el título para terminar de recopilar o seleccionar aquellos que cumplan con todos las perspectivas o criterios de inclusión. (Sampieri & Mendoza, 2018). El procedimiento fue en función a la problemática identificada permanente y sistemática en artículos y fuentes científicas de corte jurisdiccional encontradas en base de datos de revistas indexadas de rigor científico en idioma español, inglés con antigüedad no mayor a 5 años después de haber sido publicadas de 2018 a 2023, explicitadas a su vez en el título para terminar de recopilar o seleccionar aquellos que cumplan con todas las perspectivas o criterios de inclusión y exclusión (figura 1).

Los criterios de inclusión empleados fueron: Selección de muchos artículos de revisiones a textos completos; en idioma castellano, inglés y portugués que estén en mayoría relacionados con el tema elegido del presente estudio, así mismo se basaron también en documentación que contengan contenidos en artículos de las bases de datos de Scopus, WOS y Scielo y latindex y de jurisprudencia nacional e internacional que fueron publicados entre los años 2018 y 2023. Se utilizó de forma sistemática base de datos Mendeley.

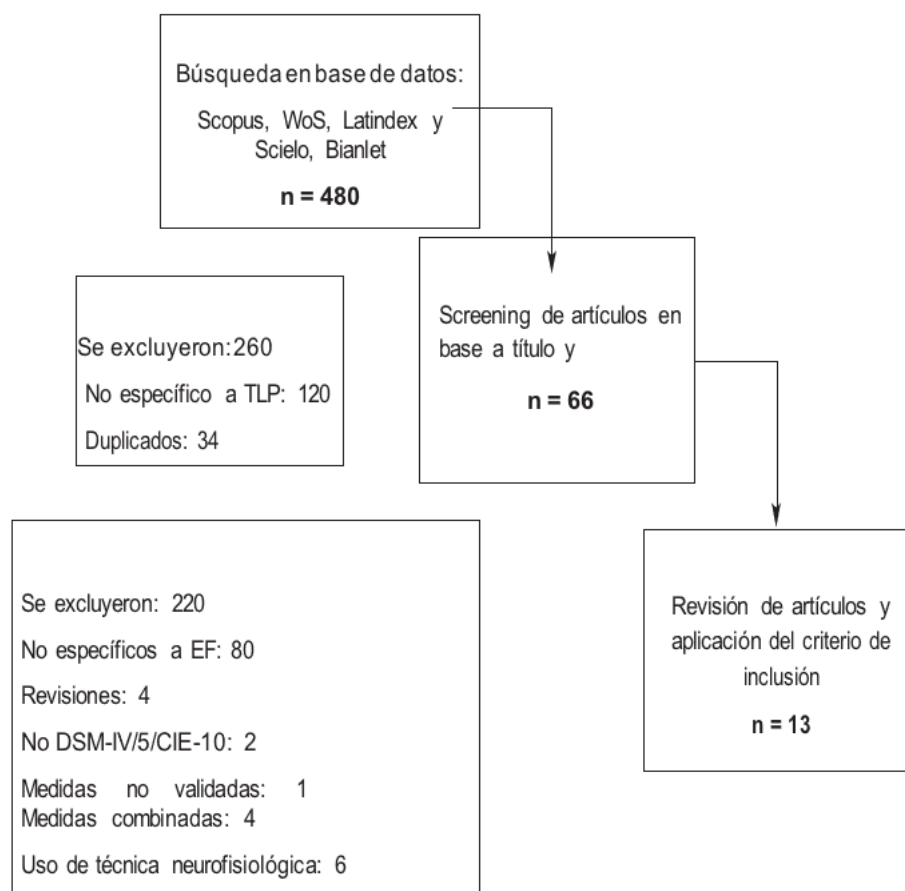


Figura 1: Protocolo PRISMA.

3. Resultados

Es de precisar que los antecedentes de este trabajo de investigación se realizaron consultando trabajos de nivel nacional, así como también de nivel internacional, todos en relación con el trabajo de investigación La investigación se hizo con antecedentes internacionales según: Juana Villagómez Guzmán (2021) en su investigación el autor hace mención al tiempo transcurrido diciembre 2020 se cumplieron 8 años que se iniciaron los primeros procesos de amparos que fueron resueltos por la corte Suprema de Justicia todos relacionados a matrimonio igualitario, precisa que los cambios en la reforma del Código Civil del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, fueron llevados en el año 2009 para la aprobación del matrimonio igualitario, que solo fue posible después de un largo proceso legislativo bastante tedioso y más de treinta años de reclamos con marchas sociales constantes.

Patricio Vicente Benalcázar Alarcón (2018) en su investigación *El derecho humano al matrimonio igualitario en Ecuador*, el autor señala que en su indagación *Caso Correa y Troya vs Registro Civil- Un litigio en medio de una antinomia constitucional y el conservadurismo judicial*, es de método cualitativo con recolección de informaciones que con análisis evolutivo y dinámico de los derechos humanos, según las normas jurídicas se entenderán a partir de los cambios situacionales que ellas regulan, con el único objeto de no hacerlas ineficaces o nulas, o de tornarlas contrarias a otras reglas jurídicas constitucionales y derechos humanos, sino que debe haber argumentos que pueda debatirse en la Corte Constitucional que en muchos casos ha constituido argumentos que ha permitido lograr cambios en las legislaciones, políticas y jurisprudencias en otros países relacionados con el matrimonio igualitario, como Argentina, Uruguay, Colombia, México, Estados Unidos y varios países europeos.

Luis Armando Navarro Jiménez (2019) en su investigación el autor señala que es una investigación cuantitativa, proyecto de ley con expediente N°19 852 en referencia al matrimonio igualitario de personas del mismo género se pretende reformar al artículo 34 del Código de Familia del país de Costa Rica, que se debe establecer que toda evocación de la figura jurídica de matrimonio debería aplicarse con equidad e igualdad de condiciones para matrimonios constituidos por conyugues homosexuales y heterosexuales; por este argumento, los matrimonios de conyugues del mismo sexo, así como de diferente género, tendrán mismos efectos y obligaciones que precisan las normas alusivas al matrimonio civil, no se podrá usar ningún análisis para discriminar alguno de los tipos del matrimonio en función de sus derechos y de sus obligaciones. Jesús Domingo reyes Martínez (2019), el autor indica que su artículo es cualitativo, precisa que en México ha existido numerosos avances para asegurar y proteger a todas las personas sin excepción independientemente de su opción sexual e identidades de género con los mismos derechos a vivir con dignidad e igualdad de condiciones respeto ante la ley, actualmente varios estados han reformado sus normas con leyes que respaldan el derecho de igualdad y no marginación sin distinción de género u opción sexual; así mismo, ocurren violación a derechos humanos por orientaciones sexuales o identidades de géneros reales que se pueden percibir que son de personas que constituyen una identidad global, establecido como causa de inequidad, violaciones que son frecuentemente agravadas por las formas de agresiones de marginación, raza, sexo religión, discapacidad o condición económica, social.

Respecto a los antecedentes Nacionales: Según Nuccia Seminario Hurtado (2021), en su investigación señala que el matrimonio de parejas del mismo género es sinónimo que el mundo se encuentra en constante evolución de cambios sociales, antropológicos, jurídicos e incluso teológicos, porque se tiene como propósito no deshonrar la honra de los agentes intervinientes. El matrimonio homosexual es equivalente al matrimonio igualitario ya que en la actualidad está aprobado y reconocido social y jurídicamente en varios países del mundo occidental y Latinoamérica, tienen como finalidad incluir al matrimonio de parejas homosexuales como un tipo más de familia en este siglo XXI. León Burgos. P., Paredes Miranda. D., Mora Verdezoto. I., & Hurtado Lomas. R., (2022), en su estudio *matrimonio igualitario como mecanismo de protección a la comunidad LGBTI*, hace mención a opinión jurídica de la Corte IDH, en los países americanos, opinión que brinda los mecanismos de refuerzo para las determinaciones jurídicas que están ya instauradas en varios países de: (Argentina, Brasil, Uruguay, Colombia, Chile, Ecuador) en materia normativa del matrimonio igualitario, así como la seguridad de los derechos de parejas con similitud de género. En Chile y Ecuador a la actualidad no se ha legalizado el matrimonio igualitario en su norma, solo existe la forma jurídica similar como es la Unión Civil, mecanismo muy importante que protege derechos de personas del mismo sexo, así como sus decisiones que deseen hacerlo realidad formalizando su situación sentimental como parejas.

Ana Janet Jamanca Carbajal (2019) en su investigación el interés público del estado como negación del matrimonio igualitario en Perú, tiene como objetivo poder determinar la negación de reconocimiento del matrimonio igualitario de conyugues del mismo género en Perú, tipo investigación Dogmática-Normativa y Teórica, diseño no experimental, La norma y los tratados internacionales de derechos humanos del que nuestro país es parte, tienen carácter de Derecho imperativo, analizan al matrimonio como una relación jurídica de sólo unión de entre varón y mujer. Ello derivado de un análisis tanto gramatical, como también sistemático y finalista de diversos términos de la Constitución y de los tratados internacionales. Sin embargo, la institución de matrimonio es así entendida como la única realidad posible que no viola esas disposiciones constitucionales e internacionales, el marco normativo jurídico actual debe disponer de suficientes herramientas que les permita a todos los integrantes de parejas homosexuales puedan protegerse económicamente, puedan crear con toda libertad un régimen de disposición de sus bienes, así como administrar sus cosas comunes que puedan haber sido adquiridas como pareja durante su relación de matrimonio.

Sentencias del Tribuna Constitucional Perú. El Tc peruano ha emitido varias resoluciones importantes en relación al matrimonio igualitario y los derechos inherentes de toda persona que incluye la comunidad LGBTIQ+. Una de las resoluciones más relevantes fue la emitida en 2017 por el Tribunal Constitucional en el caso *.Acción Popular de Inconstitucionalidad (00016-2010-PI/TC)*. En esta resolución, el T. C. Declaró la constitucionalidad de la Ley de Unión Civil, que permitía el reconocimiento legal de las uniones civiles entre personas del mismo género. La resolución afirmaba que la ley no afectaba ni modificaba el concepto de matrimonio, pero sí garantizaba derechos y protecciones a las parejas del mismo sexo.

(STC Exp. N°02458-2014-PA/TC): En esta resolución, el Tc declaró la anticonstitucionalidad de artículo 162 del CC Civil, el cual establecía que el casamiento solo podía ser celebrado entre hombre y mujer. Esta decisión abrió la probabilidad para que parejas de similitud de sexo pudieran contraer nupcias en el Perú.

STC Exp. N°00908-2017-PA/TC: En esta resolución, el T. C Constitucional reconoció la unión de hecho entre dos mujeres y ordenó al ente rector (RENIEC) que inscribiera dicha unión en Registro de Uniones de Hecho y adoptara las medidas legales para garantizar la igualdad y no discriminación en ejercicio de este derecho, fue un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo género en Perú, y sentó un importante precedente en cuanto al reconocimiento de uniones de hecho entre personas del mismo género, el T. C determinó que la negativa del RENIEC a inscribir la unión de hecho era discriminatoria y contraria a los derechos fundamentales de las demandantes, en consecuencia, ordenó al RENIEC que inscribiera la unión de hecho de las demandantes en el Registro de Uniones de Hecho.

STC Exp. N°01077-2015-PA/TC: En esta resolución, el (TC) declaró la inconstitucionalidad de la norma que prohibía a personas homosexuales donar sangre. El Tribunal consideró que esta prohibición era excluir o apartar y violaba el derecho fundamental de personas LGTBIQ+.

STC Exp. N° 00021-2010-PI/TC: En esta decisión, fallo o sentencia, el Tribunal Constitucional admite el derecho de que una persona transexual puede modificar su nombre y género en su DNI. El Tribunal consideró esta medida era importante y elemental para garantizar la identidad y honra de la persona.

Postura de la Iglesia Católica frente al casamiento igualitario. La Iglesia Católica ha sido históricamente la institución que ha rechazado el casamiento entre personas con similitud de género argumentando que el casamiento es una institución sagrada y natural que debe ser entre un hombre y una mujer, según su interpretación de la Biblia y la tradición cristiana en América Latina, la Iglesia Católica tiene una postura frente al casamiento igualitario similar a la de otros países en el mundo, en Argentina, la Iglesia Católica se ha opuesto públicamente al matrimonio igualitario y ha organizado manifestaciones y campañas en contra de su legalización, en Colombia, la Iglesia Católica ha mantenido una postura crítica pero más moderada centrada en la defensa de la familia tradicional y el respeto a derechos de las minorías, sin embargo, a pesar de su oposición al casamiento igualitario, también ha defendido los derechos de personas homosexuales a vivir sin discriminaciones y ha llamado a la sociedad a respetar y proteger sus derechos humanos fundamentales, algunos de sus miembros (Iglesia Católica) han expresado apoyo a aprobación legal a uniones civiles entre personas de similitud género como una forma a garantizar sus derechos patrimoniales y de protegerlos de la discriminación.

Iglesia Católica nivel mundial. La respuesta de la Iglesia Católica al casamiento igualitario ha sido en general negativa, aunque ha habido algunas excepciones, la posición oficial del clero es que el matrimonio es una institución sagrada que debe ser solamente entre hombre y mujer, y que cualquier otra figura de unión no puede ser considerada matrimonio, la Iglesia también argumenta que el matrimonio es esencial para la reproducción y educación de los hijos, y que la aprobación de casamiento entre personas de similitud de género puede tener efectos negativos para toda la sociedad en general, a pesar de esta postura oficial negativa, hay miembros de la Iglesia que expresan su apoyo a los derechos de las personas LGTBIQ+ y han abogado con formas alternativas de unión civil que permitan a parejas de similitud de género disfrutar mismos derechos y protecciones legales igual que parejas heterosexuales, en 2014 el SUMO PONTÍFICE PAPA FRANCISCO declaró que la Iglesia debía "buscar un equilibrio entre la enseñanza tradicional de Iglesia católica sobre el casamiento, la familia, así como la necesidad de responder adecuadamente a las necesidades de las personas con opción diferente y de sus familias".

Estados Unidos- Iglesia Católica. Ha sido una de las principales fuerzas en contra del matrimonio igualitario, y ha apoyado activamente campañas políticas y legales para oponerse a su legalización, en España, la Iglesia Católica ha mantenido una postura más moderada expresando su oposición al casamiento igualitario, pero también defendiendo el derecho de las personas homosexuales a vivir sin discriminación, el casamiento igualitario ha sido un tema polémico en todo el mundo, incluyendo para la Iglesia Católica que ha mantenido una postura oficial negativa contra el casamiento igualitario argumentando que el casamiento debe ser exclusivamente entre hombre y mujer y que cualquier otra forma de unión no puede ser considerada matrimonio, sin embargo, ha habido miembros de la Iglesia que han manifestado opiniones diferentes sobre el tema, algunos han abogado por una postura más compasiva y tolerante hacia las parejas del mismo sexo, argumentando que todo ser humano tiene los mismos derechos a amar y ser amados independientemente de su orientación sexual, sin embargo, otros han apoyado la idea de uniones civiles para las parejas de similitud de género como una forma de brindarles el mismo derecho y protecciones legales que las parejas heterosexuales aunque no lo llamen matrimonio, postura que ha dado lugar a debates y discusiones dentro y fuera de la Iglesia Católica, algunos miembros han argumentado que la Iglesia debería adaptarse a los cambios sociales y culturales en torno a la opción sexual y matrimonio, mientras que otros sostienen que la Iglesia debe mantener su enseñanza tradicional sobre el matrimonio y la familia. 3.5. Perú- Iglesia Católica. Ha expresado su oposición al casamiento igualitario en 2016 mediante Conferencia

Episcopal Peruana propalo un comunicado en el que se pronunció en contra de cualquier intento de legalizar las bodas entre personas con similitud de sexo, en efecto la Iglesia Católica también ha tenido una presencia activa en las discusiones sobre identidad de género, así como adopción por parte de parejas con similitudes de género, en el año 2017, la Arquidiócesis de Lima organizó un desplazamiento o recorrido en rechazo de ideología de género”, en 2019, el Arzobispado de Arequipa emitió un comunicado en el que manifestó oposición a adopción de menores por parte de parejas de similitud de género así como al casamiento igualitario, sin embargo, dentro del alcance modificatorio constitucional y el derecho sustantivo civil ha sido un tema ampliamente discutido en países como Chile y algunos países de Europa el matrimonio igualitario ha sido legalizado, incluyendo los Países Bajos, España, Bélgica, Portugal, Noruega, Suecia, Dinamarca, Islandia, Francia, Luxemburgo, Irlanda, Finlandia, Alemania y Austria. La mayoría de estos países han modificado sus constituciones y/o sus leyes civiles para permitir las bodas entre personas de similitud de sexo.

(Silva, 2008), se refiere a otros lugares del mundo, el matrimonio igualitario también ha sido acreditado, auténtico y fidedigno (legalizado) en países como Canadá, Sudáfrica, México, Brasil, Uruguay y Colombia, entre otros, en muchos casos se ha utilizado el alcance modificatorio constitucional y el derecho sustantivo civil para hacer posible el matrimonio igualitario. (Blázquez Rodríguez. 2019). Aunque la legalización del matrimonio igualitario ha sido un progreso bastante significativo que está en ascenso en términos de igualdad de derechos para la comunidad LGTB+, sin embargo, actualmente todavía hay muchos países que no aceptan las bodas entre personas con similitud y mismo sexo, en algunos casos, se han utilizado argumentos religiosos o culturales para justificar la discriminación. (Arantes, 2019), autor brasileño hace precisión en cuanto a discusión sobre bodas igualitarias dentro del alcance modificatorio constitucional y el derecho sustantivo civil, ha tenido diversos resultados en muchos países del mundo, sin embargo, el creciente aumento de países que han legalizado la boda igualitaria muestra una tendencia de reconocimiento hacia la igualdad de ser reconocidos, indistintamente de su decisión u opción sexual. (García-Perrote Escartín. 2020).

Primer Estatuto aprobado en el mundo- Matrimonio Homosexual. El Continente Europeo fue el que aprobó el Primer Estatuto de enlace civil homosexual en el año 1989, que entró en vigencia en 1993 permitiendo libre adopción igual que las parejas heterosexuales, continuando con la aprobación Noruega en 1993 y Suecia en 1994, así mismo, Alemania también continuo con la aprobación mediante Ley de personas gay año 2001, prosiguiendo Francia con la modificación de sus normas el 2004 convirtiéndose en precursor en distinguir los vínculos de gays- homosexuales con uniones formales partir de 1999, dos años más después Holanda reformar sus leyes de aprobación de casamiento entre personas del mismo género en 2001, continuaron Bélgica 2003, seguidos de más países en el mundo.

Argentina primer país en reconocer el casamiento igualitario en Latinoamérica. Primer territorio en la región en aprobar la boda igualitaria en 2010, continuando Uruguay en 2013, continuando Brasil- 2013, siguió Colombia- 2016, Ecuador en 2019 y Chile en 2021. En Perú, aunque el matrimonio igualitario no está legalizado, en el año 2017 reconoció la unión civil entre parejas con similitud y de mismo sexo, lo que fue un importante avance con fuertes manifestaciones de la comunidad LGTBIQ+ para lograr sus derechos. En efecto la mayoría de los territorios de la región han reconocido y legalizado el matrimonio igualitario o reconocido algún tipo de unión civil, todavía hay desafíos en la implementación de políticas y prácticas que garanticen igualdad real y efectiva de personas LGTBIQ+.

Continente asiático. El matrimonio igualitario dentro del alcance modificatorio constitucional y el derecho sustantivo civil ha sido un tema ampliamente discutido y debatido en el continente asiático, la situación del matrimonio igualitario dentro del alcance modificatorio constitucional y el derecho sustantivo civil también es muy variable, la mayoría de países no han legalizado en la actualidad el matrimonio igualitario, aunque hay algunos casos notables de excepción. Por ejemplo, en Taiwán, en el año 2019, se admitió la ley que permitió las bodas igualitarias, siendo el primer país asiático en hacerlo, otros países, como Israel, la ley de matrimonio es religiosa, lo que hace que las uniones entre personas con similitud de sexo no sean admitidas ni acatadas (no reconocidas) por algunas religiones. (Ribeiro. 2018), hace mención al cambio de mayoría de países de África, el matrimonio igualitario sigue siendo ilegal, y la homosexualidad es considerada un delito en muchos de ellos, algunos países, como Sudáfrica, han tomado medidas hacia la legalización del matrimonio igualitario, pero la mayoría sigue siendo reticente a aceptar la igualdad de derechos que les son inherentes, así como las oportunidades para la comunidad LGTBIQ+ (Ojeda-Avilés. 2019). De forma general, la situación del matrimonio igualitario dentro del alcance modificatorio constitucional y el derecho sustantivo civil en África y Asia es muy variable, y hay una gran cantidad de factores culturales, religiosos y políticos que influyen en el debate. Sin embargo, en muchos países de ambos continentes, el rechazo, repudio, y desprecio de las personas LGTBIQ+ sigue siendo un problema grave, hay mucho trabajo por hacer que se logre una igualdad real verdadera, así como efectiva de derechos, sin embargo, hay ascenso y mejora de relevancia significativa en los últimos años de actualidad.

Países no reconocen el casamiento igualitario: Bolivia, Paraguay, Venezuela, y Perú, aún no se han tomado decisiones significativas de protección de derechos de personas con opción sexual diferente a la tradicional,

en Sudamérica ha habido avances significativos en el reconocimiento de derechos LGTBIQ+ con la aprobación y legalización de las bodas igualitarias (matrimonio igualitario) y la creación de leyes que reconocen las uniones civiles en algunos países. Sin embargo, todavía queda trabajo por hacer en la implementación de políticas y prácticas que den seguridad real y protección efectiva en toda la región. (González-Rodríguez. 2020), autor precisa que muchos países donde se ha aprobado el matrimonio igualitario, la sociedad ha demostrado una aceptación progresiva y en algunos casos incluso entusiasta, sin embargo, todavía en muchos países persiste resistencia y oposición, pero esto no necesariamente significa que la sociedad nunca estará lista para aceptar el cambio con la educación, diálogo y empatía pueden coadyubar el cambio de actitudes a permitir que la sociedad avance hacia una mayor igualdad y justicia. (Martínez. 2019), en efecto, no se puede generalizar sobre la disposición de la sociedad para aceptar el matrimonio igualitario es importante reconocer que la aceptación del cambio puede evolucionar con el tiempo y que la educación y el diálogo son herramientas clave para fomentar el respeto recíproco mutuo.

(Monteiro. 2019), El matrimonio igualitario dentro del alcance modificatorio constitucional y derecho sustantivo civil en Perú de aprobarse afectaría a la iglesia y la Sociedad porque es un tema bastante controversial que ha generado mucho debate en muchos países y comunidades religiosas, en los términos legales la aprobación del matrimonio igualitario puede afectar tanto al derecho constitucional como al derecho civil y a la sociedad en general. (Ribeiro. 2018), en ambos casos para que se apruebe el matrimonio igualitario se requiere modificación constitucional y derecho civil de algunos artículos que permitan que las personas con similitud sexo puedan contraer matrimonio legalmente, así mismo se necesitaría del voto de mayoría calificada en el poder legislativo así como ratificación de los ciudadanos a través de un referéndum o consulta popular, sin embargo algunas instituciones religiosas pueden considerar que la aprobación de las bodas igualitarias van en contra de sus principios, creencias y valores morales, lo que podría resultar en conflictos internos y desacuerdos del estado con la iglesia que en rechazo podrían negarse a realizar el acontecimiento de casar a parejas de similitud de sexo, lo que podría resultar un trato diferenciado, contrario al principio de igualdad por motivos de diferente opción u orientación sexual, sin embargo la sociedad en general de aprobarse el matrimonio igualitario puede tener un efecto positivo en la sociedad atenuando el rechazo de discriminación y fomento de apoyo a igualdad de derecho de todas las personas del movimiento LGTBIQ+ independientemente de su orientación sexual, como también puede haber grupos opositores de la sociedad que no comparten y discrepan las ideas, lo que puede generar tensiones y conflictos. La aprobación del matrimonio igualitario puede tener un impacto significativo en el derecho constitucional, derecho civil, iglesia católica y sociedad en general, es importante considerar cuidadosamente los argumentos a favor y en contra antes de emitir una decisión final, la constitución y familia debe reconocer jurídicamente las preferencias y planes de vida como supremacía constitucional respetando los propios principios básicos e indispensables de una constitución de dignidad, igualdad y autonomía que son principios básicos, de lo contrario se estaría trastocando la base del derecho constitucional fundamental, que define la forma cómo interpretamos los pilares de unión, entendiendo a la constitución como un todo que va en sintonía con los tratados internacionales y la concordancia práctica buscando armonizar todas las normas constitucionales con el fin de otorgar un mejor resguardo o protección de derechos fundamentales.

Actualmente en Latinoamérica y el mundo 36 países han realizado cambios en sus respectivas legislaciones de sistema, algunos países mediante consulta popular y otros por decisiones de las cortes constitucionales han legalizado el casamiento homosexual, mientras que en América latina lo hicieron, Brasil, Uruguay, Argentina, Colombia, Guyana francesa, México en el año 2009. (Arango-López. 2018) precisa que la corte de justicia reconoció los matrimonios homosexuales y los equiparó con los heterosexuales, es de precisar que, a partir de los primeros días del año 2018, la CIDH resolvió a 22 países miembros pertenecientes a la Corte reconozcan sus derechos las a personas del mismo género que accedan a la variación de equivalencia en registro civil (Jiménez, 2017).

África. Actualmente algunos países enmarcan el reconocimiento en el sistema jurídico, estatal y sociológico de estas uniones del mismo sexo, así mismo, todavía existen países en contra del matrimonio de personas con similitud de género: (Arabia Saudita, Yemen; Somalia; Nigeria; Irán; Mauritania; Sudán) desprecian la homosexualidad pudiendo ser condenados con pena efectiva y hasta ejecutados, continente conformado por 53 Estados, 37 de ellos criminalizan la homosexualidad con medidas correctivas de privación de libertad, el matrimonio igualitario dentro del alcance modificatorio constitucional y el derecho sustantivo civil es muy controvertido aún muchos países de este continente en la actualidad están en contra de legalización de matrimonio igualitario, sin embargo, otros países como Sudáfrica, las bodas igualitarias han sido legal a partir del año 2006, cuando la Corte Constitucional de Sudáfrica dictaminó que la exclusión de casamiento entre personas de similitud de género era totalmente inconstitucional. Desde entonces, otros países africanos han seguido el ejemplo de Sudáfrica, como Angola, Mozambique y Cabo Verde, que han aprobado las uniones civiles entre personas con similitud de género, la religión en mayoría de países africanos rechaza la homosexualidad porque lo consideran como delito, por lo tanto, no es posible legalizar el matrimonio igualitario en varios países que expresan como argumento sus creencias culturales y religiosos que justifican el rechazo y repudio de las personas LGTBIQ+ en general, la situación de las bodas igualitarias dentro del alcance modificatorio constitucional y el derecho sustantivo civil en África es aún muy incierta y varía mucho de un país a otro. Aunque algunos países han tomado medidas hacia la legalización del matrimonio igualitario, pero, en mayoría sigue siendo reticente a aceptar con igualdad de derecho y oportunidades para todos los

que conforman la comunidad LGTBIQ+.

América Latina- Sentencias. Argentina: En 2010, Corte de Justicia declaró inconstitucional la prohibición del casamiento entre personas de similitud de género, abriendo la puerta al casamiento igualitario en todo el país. Brasil, En 2011. Supremo Tribunal de Brasil declaró que la prohibición del casamiento entre personas de similitud de género era inconstitucional, abriendo la puerta al casamiento igualitario en todo el país. Colombia, en 2016. Corte de Colombia declaró que la prohibición del casamiento entre personas con similitud de género era inconstitucional, abriendo la puerta al casamiento igualitario en todo el país. Costa Rica, en 2018, la Corte IDH emitió opinión consultiva que señaló que los Estados que están inmersos en la (CADH) debían permitir y aprobar el casamiento entre personas de similitud de género. Es así que en 2020. Corte declaró inconstitucional la prohibición del casamiento entre personas con similitud de género. Ecuador, en 2019. Corte de Ecuador declaró que la prohibición del casamiento de personas de similitud de género constituye violación de sus derechos humanos. El Salvador, 2015. Corte de Justicia rechazó una solicitud de reconocimiento de un casamiento entre personas de similitud de género, argumentando que la Constitución salvadoreña no permitía el casamiento de personas con similitud de género. Guatemala, 2018, Congreso de Guatemala aprobó una ley que prohibía el casamiento entre personas de similitud de sexo. En 2019, suspendió vigencia de vigor de esta ley, permitiendo que las parejas con similitud de género puedan contraer casamiento mientras se lleva a cabo un juicio sobre la constitucionalidad de la ley. Honduras, 2018, el Congreso aprobó una reforma constitucional que definía el casamiento como unión de hombre y mujer. Posteriormente año 2021, Corte Suprema de Justicia de Honduras declaró inconstitucional esta reforma, abriendo la posibilidad para que se reconozca el casamiento igualitario en el país. Nicaragua, el casamiento entre personas con similitud de género está prohibido y no ha habido sentencias relevantes de tribunales internacionales en relación con este tema.

Colombia- Sentencias Tribunal Constitucional. La lucha por la aprobación del casamiento igualitario ha sido larga y ha involucrado varios fallos de la Corte Constitucional. A continuación, se presentan algunas sentencias relevantes de la Corte Constitucional en relación con el matrimonio igualitario: Sentencia C-075 de 2007: La Corte reconoció los derechos patrimoniales de parejas de similitud de género, permitiéndoles registrar sus uniones ante notario. Sentencia C-577 de 2011: En esta sentencia, la Corte reconoció el derecho de parejas del mismo género en recibir pensión de sobrevivencia. Sentencia C-577 de 2013: Sentencia en que la Corte reconoció que las parejas de similitud de sexo tienen el mismo derecho que las parejas heterosexuales en relación con derecho a formar una familia. Sentencia C-336 de 2018: Corte declaró inconstitucional una norma que prohibía la adopción por parte de parejas de similitud de género. Sentencia C-683 del 2016: Corte reconoció el derecho de las parejas de similitud de género a contraer casamiento, lo que permitió que Colombia se convirtiera el cuarto país en Latinoamérica de legalizar el matrimonio igualitario. La Corte de Colombia ha sido una de las más progresistas en cuanto a aprobación de derechos de las parejas de similitud de género en Latinoamérica, y ha liderado la lucha por reconocimiento de casamiento igualitario en la región. En Brasil, los casamientos igualitarios fueron legalizado en 2013 por una decisión del Supremo Tribunal Federal (S. T. F), que es el máximo tribunal del país y que tuvo mucho impacto. Argentina, las nupcias igualitarias fue legalizado en 2010 por una decisión histórica del Congreso Nacional y ratificada por la Corte Suprema.

Atala Riffo y Niñas Vs. Chile: En 2012. CIDH encontró en Estado de Chile que había violado el derecho humano de una mujer por su opción de lesbiana negándole la custodia de sus hijas por su opción sexual, en sentencia, la CIDH estableció que tiene todo el derecho a formar una familia porque es un derecho protegido por la (CADH), y que la opción sexual no puede ser utilizada como factor para limitar este derecho. (García-Ruiz, 2019) hace mención a España, el 01/10/ 2004, el gobernante- presidente Zapatero, exhibió el designio de legalidad sobre casamiento entre personas homosexuales ante el Parlamento- Diputados, siendo aprobado al año siguiente 21/04/2005, se aprobó la norma con 183 votos favorables, 136 en negación y 3 indecisiones, hasta que el 30 de junio del mismo aprobaron la norma 13/2005, de esta manera modificando el Código Civil en materia de equidad aprobando el casamiento de personas del mismo género.

(Font, 2019), autor precisa que Argentina se aprobó la unión civil en el año 2002 en Buenos Aires, surge la identificación del lazo sentimental y afectuoso entre personas homosexuales como un argumento de mucha controversia en la diplomacia argentina, esta unión civil tuvo un carácter bastante restringido en los derechos y condiciones acotadas de las uniones civiles que se presentaron al mismo tiempo como un logro bastante limitado, sin embargo, en año 2007, se pronuncia sobre el cómo se consagra el derecho de mujer y de persona LGTBIQ+ en América Latina por intermedio de la coalición Argentina grupos de variedades de clases que conforman el movimiento LGTBIQ+ como táctica política emprendió fuerte cruzada direccionada a realizar procedimientos judiciales de sus reclamos del matrimonio igualitario, el cual vieron reflejados sus reclamos el 15/05 2010, tomando como precedente caso España, Senado de la Región Argentina reafirmo con 33 decisiones y 27 negaciones, aprobó el matrimonio igualitario de personas homosexuales, es de precisar que al igual que el territorio de España y Francia no estaban de acuerdo con las premisas sugeridas por los adversarios al consentimiento del casamiento igualitario, discursos de la Iglesia católica y de iglesias evangélicas, Chile el ultimo territorio en aprobar la unión civil en el 2021.

Duque Vs. Colombia. La Corte IDH señalo que toda discriminación basada en género es incompatible con la causa con el decoro del individuo con la noción de igualdad que altruista del género humano es inherente de toda de toda persona, es incompatible toda situación de considerarse superiores a un determinado grupo con tratos diferenciados y privilegios y considerando inferior a otros con tratos diferenciados de desprecio y discriminación al disfrute de justicia a quienes no consideren que están inmersos en su situación. (Chaparro-Castro, 2019), hace mención a sentencia como legítimo derecho y valor jurídico de los principios de aplicación de legislación en la Corte IDH relacionado a la diversidad de géneros, situación sexual, equivalencia de género (principios Yogyakarta) cuyo comienzo reconoce que todo sujeto tiene derecho en conformar un vínculo libre e independiente de opción sexual. (Palacio-García, 2020), conceptualiza con diversas configuraciones de familias y ninguna familia puede ser discriminada por su opción o variedad de género por ninguno de sus integrantes en la sociedad. (Rodríguez-Pérez, 2021), hace precisión a los Principios de Yogyakarta son fuentes de interpretaciones totalmente válidas y necesarias para los distintos estamentos del estado cuando tengan que decidir y adoptar decisiones o medidas cuando involucre los derechos de las personas LGBTIQ+ , Duque año 2001, presentó solicitud en su país Colombia el pago de pensión de sobrevivencia que le correspondía por el fallecimiento de su pareja homosexual, siéndole negado sus derechos por parte del mismo estado, en el 2002, acude a la Corte IDH en busca de justicia, resolviendo a su favor en el año 2016 que ordeno al estado colombiano el pago integro y retroactivo de sus devengados con intereses legales y pensión de sobrevivencia conforme 68.1 de la (Corte IDH).

4. Discusión

A nivel internacional, el matrimonio igualitario ha sido un tema de discusión en muchos países y organismos internacionales. En algunos lugares, el matrimonio entre personas con similitud de sexos se ha legalizado a través de enmiendas constitucionales en países como: México y Colombia. En otros lugares, se ha logrado a través de cambios en el derecho sustantivo civil, caso EEUU y países europeos. Sin embargo, todavía hay muchos territorios en los que las bodas igualitarias son ilegales y donde la comunidad LGTBIQ+ enfrenta discriminación y opresión. Las discusiones sobre el matrimonio igualitario y la equidad de derechos para toda la comunidad LGTBIQ+ continúan en nivel internacional, y hay muchas organizaciones y activistas que trabajan para promover la igualdad y luchan contra el rechazo en todas sus formas.

Además, algunos organismos de nivel internacional, como la (ONU), han emitido declaraciones y resoluciones que favorecen al derecho de la comunidad LGTBIQ+ incluyendo el derecho al matrimonio de personas de similitud de sexos. En efecto la ONU ha pronunciado en que la discriminación hacia las personas LGTBIQ+ constituye violación a sus derechos y ha recomendado a los estados partes a tomar acciones legales que proteja a la comunidad LGTBIQ+. En Perú, el tema de casamiento igualitario ha sido objeto de constataste discusiones y debates estos últimos años. En el 2016, la Corte Suprema emitió un fallo histórico que se reconoció el derecho al matrimonio de personas de similitud de sexos en el país. Sin embargo, esta decisión no fue vinculante y no ha sido seguida por ninguna acción legislativa para legalizar el matrimonio igualitario en Perú. Desde entonces, diversas organizaciones en derechos humanos, grupos LGTBIQ+ defensores de igualdad han estado luchando por la legalización del matrimonio igualitario en Perú. En efecto la opinión pública también ha ido cambiando, con una encuesta de opinión del 2019 que muestra el 70 % de peruanos apoya el matrimonio de entre personas con similitud de sexos.

A nivel mundial, el matrimonio igualitario ha sido objeto de discusión y debate en muchos países. En algunos lugares, las bodas entre personas con similitud de sexo se han legalizado a través de cambios en el derecho sustantivo civil, mientras que en otros lugares se ha logrado a través de enmiendas constitucionales. El primer país en aprobar las bodas igualitarias fue los Países Bajos en 2001. Desde ese año, otros países han continuado su excelente decisión, seguidos de España, Canadá, Sudáfrica, Argentina, Reino Unido, Francia, Uruguay, Brasil, Nueva Zelanda, México y Colombia. En el mundo, todavía hay muchos territorios en los que la boda igualitaria no es legal, y la comunidad LGTBIQ+ enfrenta discriminación y opresión. En algunos lugares, incluso la homosexualidad es ilegal, son castigados con prisión efectiva con prisión incluso son condenados a pena de muerte. Las discusiones sobre el matrimonio igualitario y la equidad de sus derechos para toda la comunidad LGTBIQ+ continúan en nivel mundial, y hay muchas organizaciones y activistas que trabajan para promover la igualdad y luchan contra el rechazo en todas sus formas.

En Perú, el matrimonio igualitario sigue siendo un tema controvertido y polémico. Aunque la Constitución peruana no establece ninguna prohibición explícita para las bodas entre personas con similitud de sexo, En los últimos años, ha habido un movimiento creciente de activistas y defensores de los derechos LGTB+ que han presionado para que se permita el matrimonio igualitario en el Perú. En 2017, la CIDH emitió opinión consultiva que establecía que todos los países que integran (OEA), incluido Perú, tienen obligación reconocer y protegerlos todos sus derechos de personas LGTBIQ+ incluyendo el derecho a las bodas igualitarias.

En marzo de 2021, fue presentado al Congreso un proyecto de ley con el objetivo que se apruebe y se legalice las bodas igualitarias, pero todavía no ha sido aprobado. La propuesta ha enfrentado una fuerte oposición

de algunos sectores conservadores, religiosos y políticos que argumentan que las bodas son exclusivamente hombre y mujer. A pesar de oposición, hay un creciente número de peruanos que, si están de acuerdo con la aprobación de las bodas igualitarias, y la discusión sigue en curso. Algunos expertos han argumentado que las bodas igualitarias deberían ser reconocido como un derecho humano inherente y fundamental, el derecho sustantivo civil y las enmiendas constitucionales deberían ser utilizados para garantizar la equidad de derechos para la comunidad LGTBQ+ en Perú. El casamiento igualitario ha sido un tema polémico en todo el mundo, incluyendo Iglesia Católica. A nivel mundial, la Iglesia Católica ha mantenido una postura oficial en contra del casamiento igualitario, argumentando que el casamiento debe ser entre hombre y mujer y que cualquier otra forma de unión no puede ser considerada matrimonio. Esta postura ha dado lugar a debates y discusiones dentro de la Iglesia Católica, con algunos miembros argumentando que la Iglesia debería adaptarse a los cambios de la sociedad y de cultura en torno a la sexualidad, mientras que otros sostienen que la Iglesia debe mantener su enseñanza tradicional sobre el matrimonio y la familia.

5. Conclusiones

El matrimonio igualitario es un tema que ha generado una gran controversia en muchos países. Sin embargo, en las últimas décadas, cada vez más países han aprobado el casamiento entre personas de similitud de sexo, en efecto reconocen que todas las personas deben tener los mismos privilegios, prerrogativas y mismas oportunidades. En algunos casos, el casamiento igualitario se ha legalizado a través de cambios en la Constitución, como fue el caso en México, mientras que, en otros, se ha logrado a través de cambios en el derecho sustantivo civil, como fue el caso en Estados Unidos. En cualquier caso, las bodas igualitarias es una cuestión de prerrogativa de derechos humanos fundamentales y ser reconocido como tal. Todas las personas, independiente de su opción sexual, tienen todo el derecho a amar y formar familia, y la sociedad debe garantizar que estos derechos sean respetados y protegidos. Es importante que los movimientos LGTBQ+ persistan en su lucha de promover la igualdad enfrentando al rechazo en todas sus formas, para que sean incluidos y aceptados por la sociedad en general y no ser rechazados por su opción sexual, pero aún hay mucho trabajo por hacer para lograr una sociedad verdaderamente inclusiva y justa para todas las personas. Los Derechos Humanos ha avanzado mucho referente a protección y reivindicación de derechos del movimiento LGTBQ+ caso de la (OC-/24/17), que representa un inicio y un fin respecto al reconocimiento de los derechos de equidad y a la no ser discriminados de los movimientos LGTBQ+ que establece un estándar de total protección de estos movimientos, el TC con su decisión ha violado derechos de matrimonios realizado en otro territorio, en tal sentido estas parejas han sido discriminadas al negarles su inscripción en registro de la RENIEC, por su expresión de género.

6. Referencias bibliográficas

- Acosta, S. y Pedraza, E. «La Brecha Digital de Género como factor limitante del desarrollo femenino. Boletín Científico INVESTIGIUM De La Escuela Superior De Tizayuca, .» Boletín Científico INVESTIGIUM De La Escuela Superior De Tizayuca, (2020): 5(10), 22-27.
- Álvarez-Rendón, S., & Mendoza-Tobar, Y. (2021). «La igualdad real en las uniones del mismo sexo en Colombia.» *Revista de Derecho* (55) (2021): 33-55.
- Arancibia, R. (2020). «Matrimonio igualitario en América Latina: La lucha por el reconocimiento de un derecho humano universal.» *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales* 3(1) (2020): 75-87.
- Arango-López, S., & Márquez-Apablaza, R. (2018). «Reconocimiento del matrimonio igualitario en Colombia: una lucha en tres tiempos. .» *Revista Latinoamericana de Derecho Social* (26) (2028): 135-152.
- Arantes, R. G., & Mariano, L. M. (2019). «O reconhecimento do casamento igualitário no Brasil e na América Latina: análise comparativa.» *Revista de Direito Internacional* 16 (2) (2019): 112-131.
- Benavides, M. E., & Zegarra, J. (2019). «El matrimonio igualitario en el Perú: entre la demanda social y el veto político.» *Revista de Ciencias Sociales*, (34), (2019): (34), 53-68.
- Blázquez Rodríguez, M. (2019). «La atención sanitaria a las personas LGBTIQ+ en España. .» *Revista Española de Salud Pública*. 93 (2019). Borja, M. A. (2019). «Matrimonio igualitario y derecho civil: Una revisión crítica de la jurisprudencia en América Latina y Europa. .» 72(4) (2019): 1437-1466.
- Botero, D. «A diez años del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en México. Reflexión Política.» *Reflexión Política*. (2020): pp.73-86.
- Boulanger, C. (2019). « Le mariage pour tous en France: Un tournant historique pour la reconnaissance des

droits des personnes LGBT. , 30(1), 100-117.» *Nouvelles Pratiques Sociales* (2019): 100-117.

C. M. Herrera, (2020). «"Matrimonio igualitario y derecho constitucional en Latinoamérica: el caso ecuatoriano".» *Revista de Derecho* vol. 10, .no. 1 (2020): pp. 67-83.

Calvo, E. (2019). «Matrimonio igualitario en Chile: el caso de la institucionalización de un nuevo derecho.» *Derecho y Humanidades* (30) (2019): 159-184.

Cánepa, G., & Brusco, E. (2020). «La evolución del matrimonio igualitario en América Latina: Análisis comparativo de la jurisprudencia constitucional.» *Revista de Estudios Socio-Jurídicos* 22(1) (2020): 1-24.

Castaño-Rodríguez, C. E., & Sánchez-Sánchez, H. (2021). «Constitutional Courts and the Recognition of Same-Sex Marriage in Latin America. *Journal of Homosexuality*, 68(9), 1279-1296.» *Journal of Homosexuality* 68(9), (2019): 1279-1296.

Castillo, J. C. (2021). «Marriage Equality in Latin America: Evidence from Peruvian Opinion Polls. .» *Social Science Quarterly* 102(1) (2021): 230-247.

Castro, C., & Robledo, I. (2019). «Matrimonio igualitario en Chile: análisis de la ley 21.172 en un contexto de evolución de los derechos sexuales y reproductivos en América Latina.» *Revista de Derecho* (Valdivia), 32(1) (2019): 99-124.

Chahuán, J., & Oñate, X. (2020). «El matrimonio igualitario en Chile: balance y proyecciones a partir de la ley 21.172.» *Revista de Derecho* (Universidad del Norte), 47 (2020): 87-109.

Chaparro-Castro, L. F., & Albornoz-Cabrera, J. (2019). «El matrimonio igualitario en Colombia y la Corte Constitucional: su impacto y alcance en la familia y la sociedad.» *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (151) (2019): 937-963.

De La Cruz-Villegas, F. (2018). «El matrimonio igualitario en Centroamérica: un análisis socio-jurídico comparado.» *Estudios Centroamericanos* , 73(799), (2018): 107-135.

Fernández-López, M. I. (2021). «Same-sex marriage in Spain: A constitutional analysis. *Spanish Journal of Legal Studies*.» *Spanish Journal of Legal Studies*, 25(1), (2021): 111-129.

Fernández-Maldonado, M. C., & Díaz-Alfaro, C. M. (2020). «Homosexuality in the Peruvian Andes: Ethnography and Exclusion. .» *Journal of Homosexuality* 67(10), (2020): 1387-1405.

Font, M. (2019). «The Road to Marriage Equality in Argentina: The Role of the Judiciary and the LGBT Movement. *Journal of Homosexuality*.» *Journal of Homosexuality* 66(2) (2019): 139-155.

Fournier, P., & Mangué, B. (2020). « Le mariage pour tous en France: Analyse de l'évolution du débat public et de la décision politique. *Revue internationale de politique comparée*.» *Revue internationale de politique comparée* 27(1) (2020): 119-140.

Gaitán-Ramírez, E. (2020). «La protección de los derechos humanos de la población LGBTI en América Latina: retos y oportunidades. .» *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales* 6(1) (2020): 1-13.

Garcia, M. C. (2018). «Homossexualidade, união civil e casamento: a evolução do direito brasileiro e latino-americano. R.» *Revista da Faculdade de Direito da UFMG*, (72), 251-270. doi: 10.31262/0102-6909/2018.72.04 (Indexada en Scopus y Latindex) , (72), (2018): 251-270.

García-Perrote Escartín, C., & Sánchez-Payá, M. (2020). «Diversity Management and Corporate Social Responsibility in Spain: Same-Sex Marriage and Beyond.» *Sustainability* 12(24), (2020): 12(24),10419.

García-Ruiz, J. L. (2019). «El matrimonio igualitario en Europa: Análisis de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.» *Revista Española de Derecho Internacional*. 71(2) (2019): 193-224.

Gayol, R., & Jara, C. (2021). «La lucha por el matrimonio igualitario en América Latina: Análisis comparado de las estrategias del movimiento LGBTIQ.» *Política y Gobierno* 28(1) (2021): 161-193.

Goicochea, J. «Reflexiones sobre «el problema de la mujer» en el Perú.» (2020): *Argumentos*, 1(1), 59 - 80.

- Gómez-Jara Díez, C. (2019). «¿Matrimonio igualitario o reconocimiento de las uniones afectivas de parejas del mismo sexo? Análisis comparado de la legislación española y colombiana.» *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* (186) (2019): 217-244.
- González-Rodríguez, M. (2020). «The Internationalization of Same-Sex Marriage Rights: A Legal Comparison between the United States and Latin America. *International Journal of Law, Policy and the Family*, 34(2) (2020): 235-254.
- Leite, G. A. (2020). «O direito ao casamento igualitário e o diálogo entre cortes constitucionais. » *Revista de Direito Comparado e Estudos Culturais*. 4(3) (2020): 189-209.
- Londoño, M. E. (2019). «El matrimonio igualitario en América Latina: avances y retos.» *Estudios Socio-Jurídicos* 21(1) (2019): 209-232.
- López, J. A., & Silva, J. L. (2020). «El derecho al matrimonio igualitario en el contexto latinoamericano: Un análisis comparado.» *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 7(1) (2020): 107-132.
- Lozada-Barrios, A., & Valencia-Rivera, O. M. (2020). «Same-sex marriage in Ecuador: A socio-legal analysis.» *Journal of Homosexuality*, 67(5), (2020): 714-735.
- Lugo, J. (2019). «Reacción de la Iglesia Católica al matrimonio igualitario en América Latina.» *Revista Latinoamericana de Estudios Teológicos*, (2019): 33-50.
- M. L. Hernández, (2021). «El matrimonio igualitario y el derecho a la igualdad en Latinoamérica: análisis desde la jurisprudencia constitucional».», *Revista Latinoamericana de Estudios Constitucionales*, vol. 20 (2021): pp. 93-111.
- M. Perry, (2017). «"Marriage equality in the United States: A legal and policy primer",.» *Sexuality Research and Social Policy* vol. 14 (2017): pp. 1-15.
- Malherbe, J. (2019). «The recognition of same-sex marriage in South Africa: An analysis of the Constitutional Court's judgment in *Minister of Home Affairs v Fourie*.» *De Jure* 52(1) (2019): 1-22.
- Martínez, G. A. (2019). «The struggle for same-sex marriage in Latin America.» *Sexual and Relationship Therapy* 34(4) (2019): 453-462.
- Mendes, G. A. (2019). «Entre a igualdade formal e a igualdade substancial: uma análise da discussão sobre o casamento igualitário no Brasil.» *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as Américas* 13(1) (2019): 1-15.
- Mendoza, Juan Alonso Tello. «EL CASO UGARTECHE VS. RENIEC: SOBRE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERANO).» (2022).
- Miramontes, M. A., & Varela, L. G. (2020). «La evolución del matrimonio igualitario en México y Francia: Análisis comparativo de las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo Constitucional. DOI: h.» *Revista de Derecho (Valdivia)* 33(1) (2020): 87-111.
- Miranda, M. A. (2019). «Matrimonio igualitario y derecho civil en América Latina: Un análisis comparado de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.» *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 25(1) (2019): 279-309.
- Molina, C y Carrillo, Y. «El matrimonio de parejas del mismo sexo y la Corte Constitucional de Colombia.» *Revista de Derecho (Valdivia)* (2018). Monteiro, R. R., & Vargas, C. M. (2019). «Matrimonio igualitario en América Latina: avances y desafíos en la construcción de una ciudadanía plena.» *Revista de Sociología e Política* 27(70) (2019): 53-72.
- Ojeda-Avilés, A., & Martínez-Cruz, A. (2019). «Estigma y discriminación hacia las personas LGBTIQ+ en la atención sanitaria: doi: 10.6018/eglobal.18.3.342111 (Indexada en Scopus y Latindex).» *revisión bibliográfica. Enfermería Global*, (55) (2019): 463-487.
- Olabarrieta, A. (2019). «Same-Sex Marriage and Social Change in Spain. *Journal of Homosexuality*, .» *Journal of Homosexuality* 66(12), (2019): 1610-1626.
- Olsson, E., & Rönqvist, S. (2020). «The legal recognition of same-sex marriage in Argentina and Uruguay:

A comparative analysis.» *Journal of Family Studies* 26(2) (2020): 235-250.

Ortíz, A. G., & Pinzón, V. A. (2020). «El matrimonio igualitario en Colombia: impactos, discursos y contradicciones.» *Revista de Ciencias Sociales* 36 (2020): 117-131.

Palacio-García, C. (2020). «Los derechos de las personas LGBTI en Colombia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.» *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* (39) (2020): 1-27.

Paredes, G., Nuñez, M. «El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana; Análisis de la Opinión Consultiva 24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano.» *En Foro Revista de Derecho*. No. 32 (2019): pp.61-81.

R. Cabral, (2018). «"Matrimonio igualitario y derechos fundamentales en Latinoamérica: una revisión crítica".» *Revista Latinoamericana de Derecho y Política* vol. 9, no. 1 (2028): pp. 23-39.

R. Velasco, (2020). «.E1 matrimonio igualitario en el derecho civil latinoamericano: un análisis comparativo de su evolución jurisprudencial".» *Revista Derecho del Estado* no. 45 (2020): pp. 95-113. Reyes, A. Relevancia en las empresas de implementar en su gestión políticas de responsabilidad social corporativa con enfoque de derechos humanos a favor de la comunidad LGTBI en el Perú. 2019.

Ribeiro, L. (2018). «The struggle for same-sex marriage in Brazil and South Africa: A comparative perspective. *International Journal of Law, Policy and the Family*,.» 32(3) (2018): 335-354.

Rios-Contreras, A. (2021). «The legal recognition of same-sex marriage in Colombia.» *Current Sociology*, (2021): 68-85.

Rodríguez, E. (2021). « Matrimonio igualitario y alcance modificatorio constitucional: una mirada desde el derecho peruano.» *Revista del Colegio de Abogados de Lima* 82 (2021): 185-198.

Rodríguez-Pérez, J. E. (2021). «Matrimonio igualitario, orientación sexual y familia en la jurisprudencia constitucional colombiana.» *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. 29(2) (2021): 189-212.

Romero, M. (2020). « La lucha por el reconocimiento de los derechos LGBTIQ+ en América Latina: revisión crítica. *Nómadas*. .» *Critical Journal of Social and Juridical Sciences* 44(2) (2020): 185-198.

Sagot, M. «Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina.» 2017.

Sánchez-Mejorada, J. C. (2020). «The constitutional and legal recognition of same-sex marriage in Mexico. *International Journal of Law, Policy and the Family*,.» *International Journal of Law, Policy and the Family*, 34(1) (2020): 76-94.

Silva, R. M. (2018). «Matrimonio igualitario en Brasil y Uruguay: Análisis de la jurisprudencia constitucional.» *Revista de Derecho (Valdivia)* (2018): 95-111.

Torres, R. (2019). «Matrimonio igualitario en América Latina: avances y desafíos pendientes.» *Revista de Derecho* 52 (2019): 15-32.

Triveño-Chávez, M. A. (2019). « Derechos humanos, diversidad sexual y matrimonio igualitario: análisis jurisprudencial en el Perú.» *Themis* (75) (2019): 115-136.

Van Zyl, J. (2020). «Same-sex marriage in South Africa: Exploring religious freedom and LGBTI rights in a secular state.» *Religions* 11(7) (2020): 338.